

Al contestar por favor cite este número
Radicado N° 202601300015593

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, Miércoles, 05 de agosto de 2026

PARA: Gotardo Antonio Yáñez Álvarez

Jefe Oficina Jurídica - Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Luis Felipe Lota

Director y Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Henry David Ortiz Saavedra

Subdirector de Gestión Corporativa

Jefe de la Oficina de Asesora de Planeación Institucional Encargado y

Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Ángela Marcela Cárdenas Mora

Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Participación Ciudadana -

Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Luz Dary Garzón Guevara

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno - Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Liliana Morales

Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -

Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Gisela Paola Ladrador Araújo

Subdirectora de Planeación Metropolitana y Regional -Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Luis Eduardo Gutiérrez Díaz

Subdirector de Gestión de Proyectos - Miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ASUNTO: Informe de la Auditoría de Gestión denominada “Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica”.

En cumplimiento de lo establecido en la Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2026, la Oficina de Control Interno realizó durante los meses de junio y julio de 2026, la auditoría de gestión denominada “Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica”.



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle26 #57-83,

Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Commutador:

+57 (601) 7431943

Las conclusiones de la verificación se describen en el numeral 8 del informe que se anexa a la presente comunicación.

Agradecemos el apoyo brindado en el marco de la auditoría y esperamos que los resultados contribuyan a continuar fortaleciendo el Sistema de Control Interno en la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

Finalmente precisamos que (i) Teniendo en cuenta que el sistema de correspondencia SIGMA se encuentra en etapa de desarrollo de acuerdo con la respuesta remitida a la Oficina de Control Interno mediante radicado No. 202604000013383 del 15 de julio de 2026 ¹, por la Subdirección de Gestión Corporativa² se remite al líder del proceso en SIGMA, a fin de que pueda conocer en primera instancia de los resultados y pueda analizar las conclusiones del informe y en informados, en SIGMA a los Miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno; y,

(ii) Además se remitirá el memorando e informe a través de correo electrónico a fin de garantizar lo señalado en el parágrafo No. 1 del artículo 2.2.21.4.7. del Decreto 1083 de 2015³ y Resolución Regional No. 112 de 2025 “Por medio de la cual se crea, integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”; teniendo en cuenta que, el SIGMA – Sistema de Correspondencia de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca no permite la asignación de varios usuarios como destinatario principal, dado que se encuentra en desarrollo.

Cordialmente,

REYES SAAVEDRA
AURORA ANDREA

Firmado digitalmente por
REYES SAAVEDRA AURORA
ANDREA
Fecha: 2026.08.05 14:36:49
-05'00'

Aurora Andrea Reyes Saavedra

Jefe Oficina de Control Interno

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Proyector: Bryan Javier Duarte Villamil - OFICINA DE CONTROL INTERNO

Anexo Documento 1 PDF – Informe Final de auditoría.

¹ Respuesta a las solicitudes elevadas por la Oficina de Control Interno mediante radicados Nos. 202601300012433 y 202601300013033

² Emitido a través del Sistema de Gestión Documental SIGMA.

³ “(...) PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimiento y evaluaciones **tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva**, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”. (Negrilla fuera del texto).



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Commutador:

+57 (601) 7431943

INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN

Auditoría al proceso de Gestión Jurídica

Agosto de 2026

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Contenido

1. Objetivo General	3
1.1 Objetivos Específicos	3
2. Alcance	3
3. Criterios Normativos	3
4. Metodología	5
5. Desarrollo del Informe	6
6. Cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría, limitaciones, conflictos de interés y fortalezas evidenciadas.	21
7. Respuesta al informe preliminar por la Oficina Jurídica y análisis finales por parte de la Oficina de Control Interno.	21
8. Conclusiones: Hallazgos, Observaciones y/o Recomendaciones	42

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

1. Objetivo General

Evaluar la gestión jurídica de la RMBC, verificando el cumplimiento de los procedimientos internos, la trazabilidad de las actuaciones, la aplicación del marco normativo vigente y la efectividad de los controles asociados a la emisión de conceptos jurídicos, el control de legalidad de actos administrativos y el seguimiento operativo de la defensa judicial y extrajudicial.

1.1 Objetivos Específicos

1. Verificar la actualización, coherencia y aplicación de los documentos que orientan el proceso de Gestión Jurídica, incluyendo procedimientos, formatos, normograma, políticas aplicables y matriz de riesgos.
2. Evaluar la oportunidad y trazabilidad en la emisión de conceptos jurídicos, verificando el cumplimiento de requisitos, soportes técnicos, revisión jurídica, registros y comunicación del concepto.
3. Revisar el trámite de control de legalidad de actos administrativos, verificando la revisión jurídica, validación técnica, vistos buenos, suscripción, comunicación, notificación o publicación, según corresponda.
4. Examinar el seguimiento operativo de la defensa judicial y extrajudicial, verificando la recepción de notificaciones, asignación de responsables, registro y actualización de actuaciones, control de términos y trazabilidad documental en los sistemas o expedientes correspondientes.

2. Alcance

La verificación se realizará por muestreo no estadístico para el periodo comprendido entre 01 de enero de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026¹.

Delimitación del alcance

No se incluirá dentro del alcance de esta auditoría el análisis del Comité de Conciliación ni de las acciones de repetición, teniendo en cuenta que dichos asuntos fueron objeto de revisión y análisis reciente en ejercicios independientes adelantados por la Oficina de Control Interno. En consecuencia, la presente auditoría se concentrará en otros componentes del proceso de Gestión Jurídica que no han sido abordados con el mismo nivel de profundidad, tales como la emisión de conceptos jurídicos, el control de

¹ Este alcance puede ser extendido a otras vigencias o procedimientos, cuando la Oficina de Control Interno lo considere necesario y podrá verse limitado cuando no se suministre la información solicitada, o se haga de manera parcial.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

legalidad de actos administrativos y el seguimiento operativo de la defensa judicial y extrajudicial.

3. Criterios Normativos

Los criterios de la verificación se encuentran sustentados, en la siguiente normatividad externa e interna sobre la materia²:

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 678 de 2001. Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición
- Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho y sus decretos modificatorios y/o de supresión.
- Decreto 1083 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Decreto Nacional 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho – Y la demás normatividad vigente aplicable con el fin de lograr el objetivo del seguimiento.
- Resolución Regional No. 015 de 2025. Por la cual se conforma el Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.
- Resolución Regional No. 060 de 2025. Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Y la demás normatividad interna y externa aplicable con el fin de lograr los objetivos y alcance de la presente auditoría.

² Es importante señalar que en el ejercicio de la auditoría se puede incluir normativa adicional o retirar normativa que considere el auditor con el fin de lograr el objeto u objetivos y alcance de la auditoría.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

4. Metodología³

La auditoría interna de gestión al Proceso de Gestión Jurídica se desarrolló en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2026, bajo un enfoque basado en riesgos y con observancia de los principios de objetividad, independencia, suficiencia de la evidencia y trazabilidad documental.

El ejercicio comprendió el periodo entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de mayo de 2026 y se orientó a evaluar el cumplimiento de los procedimientos internos, la aplicación del marco normativo y la efectividad de los controles asociados a la emisión de conceptos jurídicos, el control de legalidad de los actos administrativos y el seguimiento de la defensa judicial y extrajudicial. Se excluyeron del alcance el Comité de Conciliación y las acciones de repetición, por haber sido objeto de evaluaciones independientes recientes.

La auditoría fue comunicada mediante radicado No. 202601300011903 del 19 de junio de 2026 y su apertura se realizó el 24 de junio de 2026. En atención al requerimiento formulado, la Oficina Jurídica remitió mediante radicado No. 202604000012533 del 2 de julio de 2026 la información solicitada, acompañada de veintisiete (27) anexos relacionados con la caracterización del proceso, los procedimientos, la matriz de riesgos, los registros de seguimiento, los conceptos jurídicos, los actos administrativos, la defensa judicial y extrajudicial, eKOGUI y la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Para el desarrollo de la evaluación se aplicaron técnicas de revisión documental, análisis normativo, contraste de fuentes, verificación de registros en SIGMA, SharePoint y demás repositorios institucionales, así como pruebas sobre el diseño, implementación y ejecución de los controles. La selección de las actuaciones se realizó mediante muestreo no estadístico, teniendo en cuenta el bajo volumen de operaciones y su relevancia frente a los objetivos de la auditoría.

La evaluación consideró el proceso de formalización institucional de la Gestión Jurídica, cuya caracterización fue aprobada el 25 de noviembre de 2025 y cuyos procedimientos específicos fueron adoptados durante 2026. Esta circunstancia fue valorada como elemento de contexto, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales, responsabilidades funcionales y controles vigentes durante el periodo auditado.

³ Las actividades que se enuncian en el siguiente numeral se encuentran soportadas en los papeles de trabajo de la auditoría, los cuales reposan en el archivo de gestión de la OCI de acuerdo con el tiempo señalado en la TRD vigente.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

La evidencia recopilada fue valorada en términos de pertinencia, suficiencia, confiabilidad, integridad, oportunidad y trazabilidad.

La Oficina Jurídica mediante correo electrónico del 23 de julio de 2026, solicitó prórroga hasta el 31 de julio de 2026 para atender el contenido del informe preliminar, donde el proceso auditado el 30 de julio de los corrientes mediante radicado No. 202601400014823, allegó respuesta al informe preliminar, dando precisiones respecto de las observaciones y recomendaciones elevadas por esta Oficina de Control Interno, frente a los cuales, se analizaron en este informe definitivo.

La reunión de cierre del ejercicio auditor se llevó a cabo el 5 de agosto de 2026, donde se socializaron los resultados del ejercicio auditor, haciendo hincapié en que no se presentaron hallazgos que requieran la formulación de plan de mejoramiento alguno, adicional se enfatizó en que las recomendaciones se pueden acoger de manera discrecional de conformidad con el análisis que se haga al interior del proceso.

5. Desarrollo del Informe

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2026, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno – CICCI, la Oficina de Control Interno adelantó la “Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica” de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. El ejercicio tuvo como propósito evaluar la gestión del proceso, especialmente en lo relacionado con la actualización y aplicación de sus instrumentos internos, la emisión de conceptos jurídicos, el control de legalidad de los actos administrativos y el seguimiento operativo de la defensa judicial y extrajudicial.

La auditoría se desarrolló conforme con los objetivos y el alcance establecidos en la comunicación de notificación con radicado No. 202601300011903 del 19 de junio de 2026, y tomó como criterios de evaluación, entre otros, la Ley 87 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, y las funciones asignadas a la Oficina Jurídica en el artículo 6 del Acuerdo Regional 003 de 2022. Del alcance se excluyeron el análisis del Comité de Conciliación y de las acciones de repetición, por haber sido objeto de revisiones independientes.

La evaluación comprendió el análisis de la información remitida por la Oficina Jurídica mediante radicado No. 202604000012533 del 2 de julio de 2026; la revisión de la caracterización, los procedimientos, el normograma, la matriz de riesgos y las herramientas de seguimiento del proceso; y la verificación de la trazabilidad de las actuaciones en los sistemas y repositorios institucionales. La evidencia obtenida fue

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

contrastada con el marco normativo y los lineamientos internos aplicables, con el fin de determinar el nivel de cumplimiento, identificar debilidades en los controles y establecer riesgos y oportunidades de mejora en la gestión jurídica de la entidad.

Así mismo, se cotejo la información aportada en la respuesta remitida mediante radicado No. 202601400014823 del 30 de julio de 2026 al informe preliminar.

5.1. Verificar la actualización, coherencia y aplicación de los documentos que orientan el proceso de Gestión Jurídica, incluyendo procedimientos, formatos, normograma, políticas aplicables y matriz de riesgos.

En desarrollo de este objetivo, la Oficina de Control Interno solicitó a la Oficina Jurídica la relación de los documentos e instrumentos que orientan el Proceso de Gestión Jurídica y examinó cada uno de ellos desde tres perspectivas. En primer lugar, verificó su existencia y adopción formal, para lo cual revisó el acto de aprobación, la competencia de la autoridad que lo expidió y su fecha de entrada en vigor frente al periodo auditado. En segundo lugar, se evaluó su coherencia interna, mediante el contraste de las versiones, las fechas registradas en los controles documentales y la correspondencia entre los diferentes instrumentos.

Finalmente, analizó su contenido técnico, confrontando la matriz de riesgos con la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP y los indicadores de la Política de Prevención del Daño Antijurídico con los lineamientos establecidos en la Circular Externa 07 de 2025 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE. Esta revisión incluyó el recálculo individual de las fórmulas incorporadas en el aplicativo utilizado para la formulación de los indicadores.

Los resultados generales de la revisión documental se resumen en la siguiente tabla:

Tabla No. 1: Documentos revisados por la OCI⁴

Documento o instrumento	Fecha de adopción o implementación	Estado verificado
Caracterización del Proceso de Gestión Jurídica	25/11/2025	Existente y vigente
Procedimiento P-GJU-001 – Conceptos Jurídicos	09/03/2026	Formalizado, aprobado y publicado
Procedimiento P-GJU-002 – Control de Legalidad	20/03/2026	Formalizado, aprobado y publicado
Procedimiento P-GJU-003 – Defensa Judicial y Extrajudicial	15/04/2026	Formalizado, aprobado y publicado

⁴ Con corte al 10 de julio de 2026

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Documento o instrumento	Fecha de adopción o implementación	Estado verificado
Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027 y Resolución No. 142 de 2026	11/06/2026	Adoptada; pendiente de publicación
Matriz de riesgos de gestión y fiscales	12/02/2026 y 07/05/2026	No incorpora riesgos de corrupción; riesgos fiscales pendientes de publicación
Normograma del proceso	No aplica	No existe como documento propio del proceso; la información se administra mediante formato excel
Herramientas SIGMA y eKOGUI	04/11/2025 y 2026	En operación y en proceso de implementación, respectivamente

Fuente: Procedimientos, manuales y actos administrativos del proceso de Gestión Jurídica

Como resultado del análisis efectuado, se estableció que la entidad contaba con una base documental formalizada y en proceso de consolidación. La caracterización del proceso se encontraba vigente; los procedimientos correspondientes a los tres componentes auditados habían sido creados, aprobados y publicados en el Banco de Documentos; y la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027 había sido adoptada mediante la Resolución No. 142 del 11 de junio de 2026, expedida por el Director General en ejercicio de sus competencias. La política incorporaba una fundamentación normativa pertinente y ampliaba el análisis institucional de tres a siete causas asociadas al riesgo de daño antijurídico.

No obstante, se evidenció que los documentos e instrumentos que estructuraban el proceso habían sido adoptados progresivamente entre noviembre de 2025 y junio de 2026, es decir, durante la parte final del periodo objeto de evaluación. En consecuencia, durante una proporción significativa de dicho periodo, las actividades jurídicas se desarrollaron sin contar con la totalidad de los procedimientos e instrumentos que posteriormente fueron formalizados. Esta circunstancia fue explicada por la Oficina Jurídica como parte del proceso gradual de estructuración institucional y fue considerada en la valoración de los resultados, sin que ello subsanara las debilidades documentales y de control identificadas.

En relación con la gestión de riesgos, la revisión técnica permitió identificar tres situaciones específicas. En primer lugar, la matriz contemplaba riesgos de gestión y fiscales, pero se concluyó en la respuesta allegada por la Oficina Jurídica, que el proceso no era susceptible de riesgos de corrupción, sin que se hubiera evidenciado un análisis técnico suficiente que sustentara dicha conclusión. Esta valoración resulta especialmente relevante si se considera que el proceso comprende actividades relacionadas con la gestión jurídica, la emisión de conceptos, el control de legalidad, la defensa judicial y extrajudicial y el apoyo jurídico a la contratación, en las cuales pueden presentarse factores de riesgo asociados, entre otros aspectos, al favorecimiento

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

indebido, los conflictos de interés, la manipulación de conceptos o decisiones y la omisión deliberada de controles.

En segundo lugar, se verificó que los riesgos fiscales aprobados el 7 de mayo de 2026 no se encontraban incorporados ni publicados en la matriz institucional consultada, situación que pudo limitar su divulgación, conocimiento y seguimiento por parte de los responsables del proceso y de las demás instancias de control.

En tercer lugar, al recalcular las fórmulas utilizadas para los indicadores de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se identificaron debilidades en su construcción. La fórmula del indicador de impacto empleaba una constante que aumentaba progresivamente desde cien hasta ciento doce, comportamiento que aparentemente pudo corresponder al arrastre automático de una fórmula en la hoja de cálculo sin una validación posterior. De igual manera, los indicadores de gestión y de resultado fueron formulados utilizando valores idénticos en el numerador y el denominador, razón por la cual arrojaban un cumplimiento del cien por ciento por su propia estructura, independientemente del desempeño real alcanzado. Esta configuración pudo impedir que los indicadores reflejaran adecuadamente los avances, resultados y efectos de la política y pudo reducir su utilidad como herramienta de seguimiento y toma de decisiones.

En materia documental, se observó además que el normograma no se encontraba constituido como un documento propio del proceso, sino que la identificación y actualización de la normativa aplicable se administraba mediante un formato institucional. Aunque esta modalidad no implicaba por sí misma un incumplimiento, resulta necesario asegurar que el instrumento utilizado permita identificar de forma completa, actualizada y trazable las disposiciones internas y externas aplicables al proceso.

Asimismo, se evidenció que el documento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico conservaba en su encabezado información correspondiente a una versión anterior y presentaba fechas que no guardaban plena correspondencia con el cuadro de control documental ni con los actos mediante los cuales había sido aprobada y adoptada. Estas inconsistencias no afectan la competencia de la autoridad que expidió la política ni la validez de su acto de adopción, pero pudo debilitar su trazabilidad documental y podrían generar incertidumbre respecto de la versión oficialmente vigente.

Con fundamento en las verificaciones realizadas, se determinó que el Proceso de Gestión Jurídica disponía de una base documental formalizada y en proceso de consolidación, la cual comprendía la caracterización, los procedimientos asociados a los componentes evaluados, la Política de Prevención del Daño Antijurídico y los instrumentos para la administración de riesgos.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

No obstante, las debilidades relacionadas con la falta de sustentación del análisis de riesgos de corrupción, la ausencia de publicación de los riesgos fiscales y las inconsistencias en la formulación de los indicadores configuraron la Observación No. 5, que se enunció en el informe preliminar. No obstante; en respuesta remitida por la Oficina Jurídica mediante memorando No. 202601400014823 del 30 de julio de 2026, se allegaron soportes y aclaración sobre la situación identificada, motivo por el cual se desestimó como observación, justificado en lo dispuesto en el Numeral 7 “Respuesta al informe preliminar por la Oficina Jurídica y análisis finales por parte de la Oficina de Control Interno” del presente informe, y retirado del Numeral 8 “Conclusiones: Hallazgos, Observaciones y/o Recomendaciones”

Las situaciones asociadas con la administración del normograma, la homologación de las versiones y fechas de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la gestión pendiente para su publicación se clasifican como oportunidades de mejora, por tratarse de aspectos susceptibles de corrección que, con fundamento en la evidencia examinada, no comprometen la validez jurídica de los instrumentos adoptados.

En consecuencia, para este objetivo no se configuraron hallazgos.

5.2. Evaluar la oportunidad y trazabilidad en la emisión de conceptos jurídicos, verificando el cumplimiento de requisitos, soportes técnicos, revisión jurídica, registros y comunicación del concepto.

En desarrollo de este objetivo, la Oficina de Control Interno determinó el universo de conceptos jurídicos a partir de la matriz de seguimiento administrada por la Oficina Jurídica y de la información remitida en la respuesta institucional. Como resultado, se identificaron nueve trámites: siete conceptos emitidos durante la vigencia 2025 y dos solicitudes correspondientes a 2026, relacionadas con la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional - EEPR en el PLANEO y con la competencia de la entidad para suscribir contratos de fiducia mercantil.

Para la prueba de detalle se seleccionaron los dos trámites de la vigencia 2026, debido a que contaban con mayor soporte documental y correspondían al periodo en el cual ya se encontraba vigente el procedimiento P-GJU-001 – Conceptos Jurídicos. Los siete conceptos emitidos en 2025 fueron evaluados de manera conjunta, mediante el contraste de la información registrada en la matriz de seguimiento y las explicaciones presentadas por la Oficina Jurídica, teniendo en cuenta que para dicha vigencia aún no se habían expedido el procedimiento ni los formatos asociados, formalizados en marzo de 2026.

El universo identificado se relaciona a continuación:

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Tabla No. 2: Documentos revisados por la OCI con corte al 10 de julio de 2026

No.	Dependencia y vigencia	Asunto	Radicado y fechas
1	OACPC – 2025	Sesiones del Consejo Regional como escenario de participación	Solicitud del 10/01/2025; expedición del 13/01/2025; sin radicado
2	SGC – 2025	Reconocimiento y pago de cesantías parciales	Solicitud del 27/02/2025; expedición del 04/03/2025; sin radicado
3	SGC – 2025	Aplicación de la Ley 2381 de 2024 en materia de seguridad social de contratistas	Solicitud del 28/02/2025; expedición del 18/03/2025; sin radicado
4	SPMR – 2025	PERM como norma de superior jerarquía	Expedición del 14/05/2025; sin radicado
5	SGC – 2025	Delegación para la expedición del manual de funciones	Solicitud del 14/04/2025; expedición del 19/05/2025; sin radicado
6	SPMR y OACPC – 2025	Reuniones durante la aplicación de la ley de garantías electorales	Solicitud del 07/07/2025; expedición del 04/08/2025; sin radicado
7	OCI – 2025	Inhabilidad asociada con una causal de entrañable amistad	Solicitud CI-20250707-817; expedición CI-20250710-828
8	SPMR – 2026	Inclusión de la EEPR en el PLANEO	Radicado No. 202601400004883 del 23/02/2026 y alcance No. 202601400007713 del 13/05/2026
9	SPMR – 2026	Competencia para suscribir contratos de fiducia mercantil	Solicitud No. 202602000009623 del 29/04/2026; en trámite

Fuente: Información aportada por los responsables del proceso de Gestión Jurídica

Para cada uno de los trámites seleccionados en la muestra se verificó el cumplimiento de las actividades y puntos de control establecidos en el procedimiento P-GJU-001. La revisión comprendió la presentación de la solicitud mediante el formato F-GJU-002, debidamente suscrito por el jefe de la dependencia solicitante; el diligenciamiento de la lista de chequeo F-GJU-001 y la consulta de pronunciamientos previos sobre la materia; la elaboración del proyecto por parte del abogado designado de la Oficina Jurídica; la revisión del documento por el Jefe de dicha dependencia; la suscripción, comunicación y eventual publicación del concepto; la correspondencia entre los documentos fuente y la información registrada en la matriz de seguimiento; y la oportunidad en la atención de la solicitud.

La oportunidad fue evaluada mediante el cómputo de los días hábiles transcurridos entre la recepción de la solicitud y la expedición del concepto, frente al término de treinta días establecido en la actividad No. 5 del procedimiento para la atención de consultas, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

En el trámite relacionado con la inclusión de la EEPR en el PLANEO también se

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

examinó la cadena de correos electrónicos que soportó la elaboración y revisión del documento, con el propósito de establecer la trazabilidad de su preparación, la autoría material del proyecto y la independencia de la revisión jurídica efectuada.

Como resultado del análisis se identificaron aspectos conformes relevantes. La solicitud relacionada con la competencia de la entidad para suscribir contratos de fiducia mercantil constituye una práctica de referencia, dado que fue presentada mediante el formato establecido, incluyó los antecedentes, la justificación, el objeto de la consulta y la posición jurídica preliminar del área solicitante, fue suscrita por la subdirectora competente y contó con la verificación previa de pronunciamientos relacionados con la materia.

Asimismo, los conceptos examinados fueron suscritos por el Jefe de la Oficina Jurídica, advierten expresamente su carácter no vinculante y desarrollan un análisis jurídico sustantivo, soportado en disposiciones normativas y pronunciamientos jurisprudenciales directamente relacionados con los asuntos consultados.

En cuanto a la oportunidad, se verificó que los siete conceptos registrados para la vigencia 2025 fueron atendidos dentro de tiempos que oscilaron entre uno y veintidós días hábiles. En consecuencia, con base en la información disponible, la gestión de dichos trámites se ajustó al término aplicable.

No obstante, la prueba de auditoría también permitió identificar desviaciones que afectan la trazabilidad y la operación de los controles definidos para la emisión de conceptos jurídicos. En el trámite relacionado con la inclusión de la EEPR en el PLANEO, la cadena de correos electrónicos evidenció que el proyecto de concepto fue elaborado y remitido para firma por una contratista vinculada a la Subdirección solicitante y que su contenido fue revisado por colaboradores de esa misma área. A pesar de esta trazabilidad, el documento final atribuye su elaboración al Jefe de la Oficina Jurídica.

Esta situación evidenció en la etapa de resultados preliminares una debilidad, donde la independencia de la función jurídica y en la segregación de las responsabilidades de elaboración, revisión y aprobación del concepto, debido a que la dependencia interesada en la respuesta intervino directamente en la estructuración y validación del pronunciamiento que debía emitir la Oficina Jurídica en el marco de sus funciones.

No obstante; en respuesta al informe preliminar remitida por la Oficina Jurídica mediante memorando No. 202601400014823 del 30 de julio de 2026, se allegaron soportes y aclaración sobre la situación identificada, motivo por el cual se desestimó como

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

observación No. 1, justificado en lo dispuesto en el Numeral 7 “Respuesta al informe preliminar por la Oficina Jurídica y análisis finales por parte de la Oficina de Control Interno” del presente informe, y retirado del Numeral 8 “Conclusiones: Hallazgos, Observaciones y/o Recomendaciones”

Adicionalmente, en ninguno de los dos trámites seleccionados en la muestra se acreditó el diligenciamiento de la lista de chequeo F-GJU-001. La ausencia de este instrumento impide demostrar que se ejecutaron y documentaron integralmente las verificaciones previstas en el procedimiento, particularmente la revisión de antecedentes y pronunciamientos previos, la suficiencia de los soportes y el cumplimiento de las actividades requeridas antes de la emisión del concepto. Esta situación correspondió a una manifestación de la Observación No. 3 del informe preliminar, la cual en el presente informe se reformula y pasa a precisarse como recomendación No.2 y No. 3, de conformidad en lo dispuesto en el Numeral 7 “Respuesta al informe preliminar por la Oficina Jurídica y análisis finales por parte de la Oficina de Control Interno” del presente informe, y el Numeral 8 “Conclusiones: Hallazgos, Observaciones y/o Recomendaciones”.

De igual manera, el contraste entre la matriz de seguimiento y los documentos fuente permitió identificar diferencias en las fechas, los números de radicado y el estado de los trámites. También se evidenció la coexistencia de dos matrices con información que no se encontraba conciliada, circunstancia que afecta la confiabilidad, integridad y trazabilidad del mecanismo utilizado para el seguimiento de los conceptos jurídicos. Esta situación constituyó una manifestación de la Observación No. 4 en el informe preliminar de la auditoría. No obstante; en respuesta al informe preliminar remitida por la Oficina Jurídica mediante memorando No. 202601400014823 del 30 de julio de 2026, se allegaron soportes y aclaración sobre la situación identificada, motivo por el cual se desestimó como observación, justificado en lo dispuesto en el Numeral 7 “Respuesta al informe preliminar por la Oficina Jurídica y análisis finales por parte de la Oficina de Control Interno” del informe final, y retirado del Numeral 8 “Conclusiones: Hallazgos, Observaciones y/o Recomendaciones”.

También se identificaron oportunidades de mejora relacionadas con la necesidad de documentar y regular expresamente la emisión de conceptos de oficio; formalizar el mecanismo mediante el cual se suspenden o interrumpen los términos cuando resulta necesario solicitar información adicional o aclaraciones a la dependencia interesada; y definir criterios para la publicación de aquellos conceptos que, por su contenido, alcance o relevancia institucional, sean de interés general.

Con fundamento en las verificaciones realizadas, se determina que la gestión de los

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

conceptos jurídicos presenta resultados conformes en cuanto al análisis jurídico sustantivo, la suscripción por parte del Jefe de la Oficina Jurídica, la advertencia sobre su carácter no vinculante y la oportunidad de las respuestas registradas para la vigencia 2025.

Las situaciones relativas a la documentación de los conceptos emitidos de oficio, la formalización del mecanismo de suspensión de términos y la definición de criterios para la publicación de conceptos de interés general se clasifican como oportunidades de mejora.

5.3. Revisar el trámite de control de legalidad de actos administrativos, verificando la revisión jurídica, validación técnica, vistos buenos, suscripción, comunicación, notificación o publicación, según corresponda.

En desarrollo de este objetivo, la Oficina de Control Interno realizó la verificación en dos frentes. El primero estuvo orientado a evaluar la integridad, consistencia y confiabilidad del registro de los actos administrativos expedidos durante el periodo auditado. Para ello, se tomó como universo el archivo de seguimiento suministrado por la Oficina Jurídica, en el cual se relacionaron cuarenta actos correspondientes a la vigencia 2025: veintiséis resoluciones y catorce acuerdos regionales.

Cada registro fue contrastado frente a tres criterios: la completitud y el formato de la información diligenciada; la correspondencia entre la fecha registrada en la matriz y la fecha contenida en el acto administrativo o en el enlace asociado; y la posibilidad de verificar directamente su publicación en el portal institucional.

El segundo frente correspondió a una prueba de recorrido del control de legalidad aplicado a los actos administrativos tramitados bajo el procedimiento P-GJU-002 – Control de Legalidad. De acuerdo con la información confirmada por la Oficina Jurídica, durante el periodo evaluado únicamente las Resoluciones No. 089 del 20 de abril de 2026 y No. 093 del 29 de abril de 2026 surtieron dicho procedimiento.

Para cada resolución se verificó, soporte por soporte, el cumplimiento de las actividades, responsabilidades y puntos de control previstos en el procedimiento. Asimismo, el 10 de julio de 2026 se consultó directamente el portal institucional para comprobar la publicación de ambos actos.

El resultado de la prueba se presenta a continuación:

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Tabla No. 3: Trámites de control revisados por la OCI con corte al 10 de julio de 2026

Etapas del control de legalidad – P-GJU-002	Resolución No. 089 de 2026	Resolución No. 093 de 2026	Soporte verificado
Solicitud y remisión por la dependencia de origen	Cumple	Cumple	Correos electrónicos a partir del 15/04/2026 para la Resolución No. 089 y radicado No. 202603000008303 del 17/04/2026 para la Resolución No. 093
Revisión jurídica con control de cambios	Cumple	Cumple	Evidenciada en los documentos de ambos actos
Lista de chequeo correspondiente al punto de control No. 3	Cumple	Cumple	Se aportó lista de chequeo para los dos actos en respuesta del informe preliminar.
Vistos buenos gestionados en SIGMA	Cumple	Cumple	Ocho sellos con fecha y código de validación para la Resolución No. 089 y cinco sellos para la Resolución No. 093
Suscripción por el Director General	Cumple	Cumple	Firma digital del 20/04/2026 para la Resolución No. 089 y del 29/04/2026 para la Resolución No. 093
Comunicación y publicación	Cumple	Cumple	La Resolución No. 089 fue localizada y verificada en el portal; la Resolución No. 093 fue localizada y verificada en el portal, como respuesta al informe preliminar.

Fuente: Información aportada por los responsables del proceso de Gestión Jurídica

Como resultado de la validación del registro de actos administrativos, se estableció que diecisiete de los cuarenta actos correspondientes a la vigencia 2025 cumplieron integralmente los tres criterios evaluados. En los veintitrés registros restantes se identificaron diferencias que afectan la integridad, consistencia o verificabilidad de la información y que se desarrollan como parte de la Observación No. 4 en el informe preliminar. No obstante; en respuesta remitida para el informe preliminar por la Oficina Jurídica mediante memorando No. 202601400014823 del 30 de julio de 2026, se allegaron soportes y aclaración sobre la situación identificada, motivo por el cual se desestimó como observación, justificado en lo dispuesto en el Numeral 7 “Respuesta al informe preliminar por la Oficina Jurídica y análisis finales por parte de la Oficina de Control Interno” en el informe final, y retirado del Numeral 8 “Conclusiones: Hallazgos, Observaciones y/o Recomendaciones”

Entre las situaciones identificadas se encuentran cinco resoluciones en las que la fecha registrada en la matriz no coincide con la fecha del respectivo acto o con la información contenida en el enlace asociado; un registro cuya fecha fue diligenciada como texto y no como dato de fecha; y diecinueve registros en los cuales el campo destinado al

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

enlace no contiene una dirección electrónica que permita acceder y verificar el documento.

También se evidenció la ausencia del Acuerdo Regional No. 13 dentro de la secuencia numérica registrada y la falta de incorporación de los actos administrativos expedidos durante 2026, pese a que el periodo objeto de auditoría se extendió hasta el 31 de mayo de dicha vigencia. Estas situaciones limitan la confiabilidad de la matriz como herramienta para el control, la consulta y el seguimiento integral de los actos administrativos expedidos por la entidad.

Por otra parte, la prueba de recorrido permitió establecer que el flujo previsto para el control de legalidad se aplicó en los dos actos evaluados. En ambos expedientes se evidenció la remisión del proyecto por parte de la dependencia de origen, la revisión jurídica mediante control de cambios, la gestión de los vistos buenos en SIGMA con información de fecha y validación electrónica, y la suscripción digital por parte del Director General.

No obstante, en ninguno de los dos casos se aportó la lista de chequeo prevista en el punto de control No. 3 del procedimiento P-GJU-002. La ausencia de este soporte impide acreditar que las verificaciones establecidas en dicho instrumento fueron ejecutadas y documentadas integralmente, situación que constituyó una manifestación de la Observación No. 3, del informe preliminar, la cual en el presente informe se reformula y pasa a precisarse como recomendación No.2 y No. 3, de conformidad en lo dispuesto en el Numeral 7 “Respuesta al informe preliminar por la Oficina Jurídica y análisis finales por parte de la Oficina de Control Interno” del presente informe, y el Numeral 8 “Conclusiones: Hallazgos, Observaciones y/o Recomendaciones”.

En cuanto a la publicación de los actos, la consulta directa del portal institucional permitió verificar que la Resolución No. 089 de 2026 se encontraba publicada, con archivo descargable y fecha de emisión registrada del 22 de abril de 2026. Este acto también estaba incluido en la matriz de seguimiento suministrada por la Oficina Jurídica. Por el contrario, la Resolución No. 093 de 2026 no fue localizada en el portal institucional ni se encontraba incorporada en la matriz de seguimiento. Tampoco se aportó constancia que permitiera acreditar su publicación o la comunicación ordenada en el propio acto administrativo.

Esta situación adquiere especial relevancia debido a que el artículo 5 de la Resolución No. 093 de 2026 dispuso que esta regiría a partir de su publicación. De igual manera, el artículo 43 del Acuerdo Regional 011 de 2025 sujeta la vigencia de este tipo de actos a su publicación, mientras que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 establece que los

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

actos administrativos de carácter general no son obligatorios mientras no hayan sido publicados en los términos legalmente previstos.

En consecuencia, la falta de evidencia sobre la publicación de la Resolución No. 093 de 2026 no constituye únicamente una debilidad documental o de registro, sino que genera incertidumbre respecto del momento a partir del cual el acto pudo producir efectos jurídicos y ser oponible a sus destinatarios.

No obstante; en respuesta remitida al informe preliminar por la Oficina Jurídica mediante memorando No. 202601400014823 del 30 de julio de 2026, se allegaron soportes y aclaración sobre la situación identificada, motivo por el cual se desestimó como observación No. 2, justificado en lo dispuesto en el Numeral 7 “Respuesta al informe preliminar por la Oficina Jurídica y análisis finales por parte de la Oficina de Control Interno” en el informe final, y retirado del Numeral 8 “Conclusiones: Hallazgos, Observaciones y/o Recomendaciones”

Adicionalmente, se identificaron oportunidades de mejora relacionadas con la corrección del correo institucional consignado erróneamente en el pie de página de la plantilla utilizada para la elaboración de los actos administrativos y con la necesidad de aclarar y corregir las diferencias de fechas, numeración y referencias advertidas durante la revisión. Aunque estas situaciones son principalmente formales, su corrección contribuye a fortalecer la calidad, uniformidad y trazabilidad de los documentos institucionales.

Con fundamento en las verificaciones realizadas, se determina que el procedimiento de control de legalidad opera y presenta una trazabilidad razonable en las etapas relacionadas con la recepción del proyecto, la revisión jurídica, la gestión de vistos buenos en SIGMA y la suscripción del acto administrativo por parte de la autoridad competente.

Las diferencias formales advertidas en la plantilla de los actos, así como las inconsistencias de fechas, numeración y referencias que no inciden directamente en la validez de los documentos, se clasifican como oportunidades de mejora.

En consecuencia, aunque el flujo del control de legalidad opera con trazabilidad razonable en las etapas verificadas, se requiere fortalecer los controles asociados con la documentación de las revisiones, el registro integral de los actos y la acreditación de su publicación y comunicación.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

5.4. Verificar la existencia y aplicación de mecanismos de control, registro y seguimiento que garanticen la trazabilidad de las decisiones, la gestión del riesgo de daño antijurídico y la protección del patrimonio público.

En desarrollo de este objetivo, la Oficina de Control Interno examinó el único asunto de defensa judicial y extrajudicial identificado durante el periodo auditado, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial promovida por AXX JXXXXX TXXXX CXXXXXX y al posterior proceso judicial de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para efectuar la verificación, se reconstruyó integralmente la trazabilidad del caso a partir de la solicitud de conciliación y sus anexos, la ficha técnica elaborada para su estudio, el acta de la sesión del Comité de Conciliación y la certificación de la decisión adoptada, el acta de audiencia y la constancia expedidas por la Procuraduría General de la Nación, el escrito de demanda, el auto admisorio, la contestación y sus anexos, así como el soporte de registro del proceso en eKOGUI.

Con fundamento en esta documentación, se verificó el cumplimiento de las principales etapas del trámite frente a los términos y requisitos previstos en el Decreto 1069 de 2015 y en la Ley 2220 de 2022. La revisión incluyó el cómputo de la caducidad del medio de control y de la suspensión derivada de la presentación de la solicitud de conciliación; el estudio oportuno del asunto por parte del Comité de Conciliación; la comunicación de la decisión institucional durante la audiencia; la acreditación de la representación judicial de la entidad; la notificación a la Contraloría General de la República, en los términos del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020; la contestación de la demanda; y la trazabilidad del caso en los sistemas y repositorios institucionales.

La línea de tiempo verificada fue la siguiente:

Tabla No. 4: Seguimiento a las actuaciones verificadas por la OCI

Fecha	Actuación verificada
26 al 29/09/2025	Se radicó la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, bajo el No. E-2025-499874, y fue recibida en la RMBC mediante los radicados CER-20250926-559 y CER-20250929-561.
21/10/2025	El asunto fue estudiado en sesión del Comité de Conciliación, según el Acta No. 17-2025, en la cual se adoptó la decisión de no conciliar, posteriormente comunicada mediante certificación de la Secretaría Técnica.
06/11/2025	Se celebró la audiencia de conciliación, la cual fue declarada fallida, y se agotó el requisito de procedibilidad, conforme a la Constancia No. 105-2025.
13 y 14/04/2026	La demanda fue admitida por el Juzgado 25 Administrativo de Bogotá, dentro del proceso No. 11001-33-35-025-2025-00466-00, y se efectuó la radicación interna de la notificación.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Fecha	Actuación verificada
18/06/2026	Se contestó la demanda, con oposición motivada frente a las pretensiones y con el aporte del expediente administrativo conformado por veintiséis anexos.
19/06/2026	El proceso fue registrado en eKOGUI bajo el No. 2754828, con probabilidad de pérdida calificada como alta, equivalente al 50,75 %, y provisión contable por \$357.858.959.

Fuente: Información aportada por los responsables del proceso de Gestión Jurídica

Como resultado del análisis efectuado, se evidenció que la entidad ejerció oportunamente su defensa en las etapas verificadas. La convocatoria a conciliación fue recibida y radicada de manera inmediata; el asunto fue estudiado por el Comité de Conciliación antes de la fecha fijada para la audiencia; y la decisión de no conciliar fue acreditada mediante certificación de la Secretaría Técnica, aportada durante la diligencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015.

Asimismo, se verificó que la entidad compareció a la audiencia mediante apoderado, con poder y sustitución debidamente otorgados y reconocidos por el Ministerio Público. La ficha técnica incorporó el análisis de la caducidad del medio de control y calculó correctamente la suspensión del término con ocasión de la presentación de la solicitud de conciliación.

Una vez agotada la etapa extrajudicial, la demanda fue contestada dentro de la oportunidad procesal, con oposición sustentada frente a las pretensiones y con el aporte del expediente administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Se precisó que la contestación de la demanda y el registro del proceso en eKOGUI fueron efectuados con posterioridad al 31 de mayo de 2026, fecha de cierre del periodo auditado. Por esta razón, dichas actuaciones fueron incorporadas al análisis como hechos posteriores que permitieron corroborar la continuidad de la gestión institucional, pero no como actuaciones ejecutadas dentro del periodo objeto de evaluación.

No obstante; la revisión permitió identificar aspectos susceptibles de fortalecimiento. En primer lugar, el registro del caso en eKOGUI fue realizado con posterioridad al inicio de la actuación judicial y no comprendió integralmente la fase extrajudicial. Las actuaciones relacionadas con la admisión y notificación de la demanda, ocurridas en abril de 2026, fueron registradas el 19 de junio de 2026, mientras que la información correspondiente a la conciliación extrajudicial permaneció almacenada en el repositorio institucional y no fue incorporada en el sistema.

Esta situación fue analizada teniendo en cuenta que la Oficina Jurídica informó que se

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

encontraba adelantando la migración progresiva de la información a eKOGUI. En consecuencia, no fue determinada como una desviación con entidad suficiente para configurar una observación, pero evidenció la necesidad de fortalecer la oportunidad, integridad y actualización del registro, de manera que el sistema reflejara la totalidad de las etapas y actuaciones de cada caso.

En segundo lugar, la ficha técnica presentada al Comité de Conciliación contenía el análisis de los antecedentes, las pretensiones, la caducidad y los principales argumentos jurídicos; sin embargo, no incorporaba de manera expresa una recomendación técnica de conciliar o no conciliar, ni presentaba un análisis de casos anteriores con supuestos fácticos o jurídicos semejantes que permitiera identificar precedentes institucionales o tendencias relevantes para la toma de decisiones.

Aunque la decisión de no conciliar podía inferirse del contenido general del análisis y fue adoptada expresamente por el Comité, la inclusión de una recomendación clara, motivada y diferenciada habría fortalecido la utilidad de la ficha como instrumento técnico y habría permitido evidenciar con mayor precisión la posición propuesta por la Oficina Jurídica antes de la deliberación del órgano colegiado.

De igual manera, se advirtió que la ficha técnica calificaba la defensa de la entidad como sólida, mientras que en eKOGUI el proceso había sido registrado con una probabilidad de pérdida alta, correspondiente al 50,75 %, y con una provisión contable de \$357.858.959. Esta diferencia no implicaba necesariamente una contradicción, dado que la valoración del riesgo procesal podía considerar variables adicionales a la fortaleza de los argumentos jurídicos; no obstante, se evidenció la conveniencia de incorporar en la ficha técnica una valoración expresa del riesgo, con la explicación de los factores jurídicos, probatorios y procesales que sustenten la probabilidad estimada.

Con fundamento en las verificaciones realizadas, se determinó que la entidad atendió oportunamente la solicitud de conciliación extrajudicial y ejerció su defensa judicial dentro de las oportunidades procesales verificadas. La documentación examinada permitió acreditar el estudio previo del asunto, la adopción y comunicación de la decisión de no conciliar, la adecuada representación de la entidad y la contestación motivada de la demanda.

En consecuencia, en este objetivo no se configuraron hallazgos ni observaciones. Las situaciones identificadas se clasifican como oportunidades de mejora relacionadas con la consolidación integral y oportuna de la información en eKOGUI; el fortalecimiento de la ficha técnica mediante la inclusión de una recomendación expresa y el análisis de antecedentes institucionales y casos semejantes; y la incorporación de una valoración

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

explícita y sustentada del riesgo procesal.

Se precisa que en este objetivo se concentró la mayor materialidad económica identificada durante la auditoría, teniendo en cuenta que el único proceso judicial activo había sido calificado por la entidad con una probabilidad de pérdida alta, equivalente al 50,75 %, y había dado lugar al reconocimiento de una provisión contable por \$357.858.959. Esta circunstancia sustenta la necesidad de mantener un seguimiento jurídico, procesal y financiero permanente sobre la evolución del caso y de actualizar oportunamente su valoración en eKOGUI y en los registros contables correspondientes.

6. Cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría, limitaciones, conflictos de interés y fortalezas evidenciadas.

Para la realización de esta auditoría, se aplicaron las Normas de Auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Se precisa que, durante el desarrollo, no se presentaron conflictos de intereses que pudieran afectar o impedir su desarrollo y resultado.

Se precisa además que, debido a las limitaciones de cualquier estructura de Control Interno, pueden ocurrir errores e irregularidades que no hayan sido detectadas bajo la planeación y realización del presente seguimiento, es así como la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y las dependencias que la integran, son las responsables de establecer y mantener un adecuado Sistema de Control Interno y prevenir posibles irregularidades, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

A la fecha del seguimiento la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, no cuenta con planes de mejoramiento resultantes de auditorías internas y /o externas - Plan de Mejoramiento por Procesos - PMP, Plan de Mejoramiento Institucional -PMI, respectivamente, relacionados con el objeto de la presente auditoría.

7. Respuesta al informe preliminar por la Oficina Jurídica y análisis finales por parte de la Oficina de Control Interno.

La Oficina Jurídica mediante radicado No. 202601400014823 del 30 de julio de 2026, señaló frente a las diferentes observaciones y recomendaciones elevadas por esta Oficina, en etapa de socialización del informe preliminar, lo siguiente:

▪ Frente a la primera Observación y recomendación:

“Respecto del concepto jurídico relacionado con la inclusión de la Estructura Ecológica

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Principal Regional (EEPR) en el PLANEEO, es preciso señalar que, de acuerdo con lo registrado en la Matriz de Seguimiento a Trámites - Proceso de Gestión Jurídica, disponible en el enlace: [MATRIZ_SEGUIMIENTO_TRÁMITES – PROCESO_GESTIÓN_JURÍDICA.xlsx](#), la solicitud se originó en el marco de una mesa técnica realizada el 17 de febrero de 2026.

En dicha mesa participaron, por parte de la Región Metropolitana, la Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional y la Oficina Jurídica, así como representantes de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Gobernación de Cundinamarca y las autoridades ambientales competentes.

Como resultado de esta reunión, la Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional y la Oficina Jurídica adelantaron un trabajo conjunto y articulado, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración administrativa establecidos en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y con pleno respeto de las competencias asignadas a cada dependencia mediante el Acuerdo Regional 003 de 2022.

Esta articulación tuvo como propósito garantizar que el análisis jurídico contara con los elementos técnicos necesarios para comprender adecuadamente el alcance, las características y las implicaciones de la Estructura Ecológica Principal Regional (EEPR) en el PLANEEO. No obstante, la participación de la dependencia solicitante se circunscribió al suministro, revisión y validación de los aspectos técnicos propios de su competencia, sin que ello implicara intervención, subordinación o injerencia en la definición del criterio jurídico.

En consecuencia, no se afectó, ni materialmente ni en su percepción, la autonomía con la cual la Oficina Jurídica construyó y fijó la posición jurídica institucional. El criterio legal definitivo fue elaborado, revisado y sometido a aprobación dentro de la Oficina Jurídica.

El concepto inicial fue emitido mediante el radicado No. 202601400004883 del 23 de febrero de 2026. Por su parte, el Procedimiento de Emisión de Conceptos fue creado, aprobado y publicado en el Banco de Documentos el 9 de marzo de 2026, es decir, con posterioridad a la expedición del concepto inicial. En consecuencia, dicho procedimiento no se encontraba vigente al momento de su emisión.

El alcance al concepto fue expedido mediante el memorando con radicado No. 202601400007713 del 13 de mayo de 2026, fecha para la cual el procedimiento mencionado ya se encontraba vigente.

En ambos casos, como puede verificarse en los archivos adjuntados en el SharePoint

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

institucional de la Oficina Jurídica y compartidos en la respuesta a la auditoría, la versión remitida para firma del Jefe de la Oficina, una vez finalizado el trabajo articulado con la Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional, correspondió a la versión elaborada y remitida por Valentina Varela Martínez, contratista de la Oficina Jurídica.

Lo anterior, evidencia que el criterio de interpretación jurídica de última instancia, mediante el cual se fijó la posición institucional de la entidad, correspondió exclusivamente a la Oficina Jurídica. La participación de la Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional no tuvo por objeto aprobar, condicionar o definir el contenido jurídico del concepto, sino validar los componentes técnicos sometidos a consideración.

Asimismo, respecto del alcance expedido el 13 de mayo de 2026, se dio cumplimiento a los numerales 9 y 10 del apartado 7, “Descripción de las actividades”, del procedimiento citado, así como a la función prevista en el numeral 2 del artículo 6 del Acuerdo Regional 003 de 2022.

Los documentos que soportan la articulación adelantada pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

- Soportes articulación OJ - SPMR - Radicado 202601400004883 del 23 de febrero de 2026.pdf
- Soportes articulación OJ - SPMR - Radicado 202601400007713 del 13 de mayo de 2026.pdf

Ahora bien, respecto del documento que contiene el concepto inicial y de aquel mediante el cual se emitió su alcance, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

- Radicado No. 202601400004883 del 23 de febrero de 2026. En el documento disponible en el enlace Concepto Jurídico - Radicado 202601400004883 del 23 de febrero de 2026.pdf, se presentó una inconsistencia en la plataforma SIGMA, específicamente en el apartado “Proyecto”.

El documento señala que fue proyectado por el doctor Alfredo García Ruiz, quien para ese momento se desempeñaba como Jefe de la Oficina Jurídica, cuando, en realidad, fue elaborado por Valentina Varela Martínez, contratista de dicha Oficina.

Frente a esta inconsistencia se abrió un caso ante “Soporte RMBC”, dependencia que, mediante correo electrónico institucional del 27 de julio de 2026, informó que la creación, tipificación digitalización y gestiones iniciales del documento fueron realizadas por Valentina Varela Martínez, contratista de la Oficina Jurídica. Posteriormente, el

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

documento fue asignado al doctor Alfredo García Ruiz para su firma, quien suscribió digitalmente el radicado (Ver Anexo No. 1).

- Radicado No. 202601400007713 del 13 de mayo de 2026. En el documento disponible en el enlace Concepto Jurídico - Radicado 202601400007713 del 13 de mayo de 2026.pdf, se presentó igualmente una inconsistencia en la plataforma SIGMA, específicamente en el apartado “Proyectó”.

El documento señala que fue proyectado por el doctor Alfredo García Ruiz, quien se desempeñaba como Jefe de la Oficina Jurídica, cuando, en realidad, fue elaborado por Valentina Varela Martínez, contratista de dicha Oficina.

Frente a esta inconsistencia se abrió un caso ante “Soporte RMBC”, dependencia que, mediante correo electrónico institucional del 24 de julio de 2026, informó que la radicación, digitalización y gestiones iniciales del documento fueron realizadas por Valentina Varela Martínez, contratista de la Oficina Jurídica. Posteriormente, el documento fue asignado al doctor Alfredo García Ruiz para su firma, quien suscribió digitalmente el radicado (Ver Anexo No. 2).

Finalmente, en ambos documentos aparecen relacionadas, en el apartado “Revisó”, personas vinculadas a la Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional, debido a que, a través de la plataforma SIGMA, se les solicitó el visto bueno sobre los componentes técnicos de los documentos.

Este visto bueno constituye evidencia del trabajo coordinado y articulado adelantado con dicha Subdirección, el cual resultaba necesario debido a la complejidad técnica del asunto. Sin embargo, no comportó una revisión, aprobación o validación del análisis jurídico ni de las conclusiones legales adoptadas por la Oficina Jurídica.”

Se precisa que dentro de la respuesta se allegaron soportes adicionales a fin de tenerlos como base para atender de fondo las situaciones identificadas.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

Valorados los argumentos y soportes allegados, la Oficina de Control Interno concluye que la certificación emitida por “Soporte RMBC”, tercero técnico encargado de la administración de la plataforma acreditó que la creación y proyección de los dos radicados fue realizada por una contratista de la Oficina Jurídica y no por el proceso solicitante. En consecuencia, se estableció que la elaboración del criterio jurídico permaneció a cargo de la dependencia competente.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Asimismo, la intervención de la Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional fue explicada como una validación de los componentes técnicos del asunto, en el marco de la articulación administrativa entre dependencias. Por su parte, la inconsistencia advertida en el campo “Proyectó” correspondió a una falencia en el registro de la plataforma SIGMA, respecto de la cual el área adelantó la gestión necesaria para su corrección.

En consecuencia, se acoge la respuesta del proceso auditado y, en consecuencia, se retira la Observación y recomendación No. 1 del informe preliminar.

▪ Frente a la segunda Observación y recomendación:

“En relación con la observación formulada, resulta pertinente precisar que, de conformidad con el numeral 17 del apartado 7, “Descripción de las actividades”, del Procedimiento de Control de Legalidad de Actos Administrativos, corresponde a la **dependencia de origen adelantar los trámites de notificación, comunicación y/o publicación de los actos administrativos.**

En el caso de la Resolución No. 093 del 29 de abril de 2026, mediante la cual se delegó la participación del Director General en el Comité Coordinador del Convenio Marco Interadministrativo 11CM-RMBC-MS-EAAB-2025, la dependencia de origen fue la Subdirección de Gestión de Proyectos. En consecuencia, de acuerdo con el procedimiento institucional vigente, correspondía a dicha dependencia gestionar su publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que la publicación de los actos administrativos hace parte del Procedimiento de Control de Legalidad de Actos Administrativos, mediante correo electrónico institucional del 23 de julio de 2026, la Oficina Jurídica solicitó a la Subdirección de Gestión de Proyectos adelantar las actuaciones necesarias para la publicación de la Resolución No. 093 del 29 de abril de 2026 (Ver Anexo No. 3).

En atención a dicha solicitud, mediante correo electrónico del mismo 23 de julio de 2026, la Subdirección de Gestión de Proyectos solicitó a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Participación Ciudadana, a través de la dirección electrónica Webmaster@regionmetropolitana.gov.co, efectuar la publicación del acto administrativo en la página web de la entidad (Ver Anexo No. 4).

Posteriormente, mediante correo electrónico institucional del 24 de julio de 2026, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Participación Ciudadana confirmó la publicación

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

de la Resolución No. 093 de 2026 en la página web de la entidad, en la ruta **Transparencia y Acceso a la Información Pública → Normatividad → 2.1.3.2. Resoluciones de la RMBC** (Ver Anexo No. 5). Actualmente, el acto administrativo puede consultarse en el enlace Resolución NO. 093 del 29 de abril de 2026 | Región Metropolitana.

Por otra parte, es importante aclarar que la Resolución No. 093 de 2026, sí fue comunicada oportunamente al servidor público destinatario de la delegación. En efecto, el 30 de abril de 2026, a través del SIGMA, se comunicó el acto administrativo al doctor Diego Díaz del Castillo Fernández, quien para ese momento se desempeñaba como Subdirector de Gestión de Proyectos (Ver Anexo No. 6).

Asimismo, la información correspondiente a la Resolución No. 093 del 29 de abril de 2026, fue incorporada en la fila 22 de la Matriz de Seguimiento a Trámites – Proceso de Gestión Jurídica, disponible en el enlace: MATRIZ_SEGUIMIENTO_TRÁMITES – PROCESO_GESTIÓN_JURÍDICA.xlsx.

De acuerdo con lo expuesto, si bien se identificó que la publicación del acto administrativo no fue acreditada oportunamente en el portal institucional, no se presentó una ausencia absoluta de comunicación, gestión o trazabilidad. La resolución fue comunicada al funcionario delegado desde el 30 de abril de 2026, la responsabilidad de gestionar su publicación correspondía, conforme al procedimiento vigente, a la dependencia de origen y, una vez advertida la situación, la Oficina Jurídica promovió de manera inmediata las actuaciones necesarias para subsanarla.

En línea con lo anterior, y como parte del proceso de mejora continua, la Oficina Jurídica establecerá controles internos de seguimiento y verificación orientados a garantizar el cumplimiento integral y oportuno de todas las actividades previstas en el Procedimiento de Control de Legalidad de Actos Administrativos. Dichos controles comprenderán, entre otros aspectos, la verificación del trámite de notificación, comunicación y/o publicación de los actos administrativos, aun cuando su ejecución corresponda a la dependencia de origen, con el propósito de fortalecer la coordinación institucional, asegurar la trazabilidad de las actuaciones y prevenir la ocurrencia de situaciones similares.”

Se precisa que dentro de la respuesta se allegaron soportes adicionales a fin de tenerlos como base para atender de fondo las situaciones identificadas.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Análisis de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno encontró acreditado que la publicación de la Resolución No. 093 de 2026 fue efectivamente surtida el 24 de julio de 2026 y que el acto puede consultarse actualmente en el portal institucional, con lo cual la situación advertida fue subsanada; igualmente, quedó demostrado que la comunicación al servidor delegatario se realizó desde el 30 de abril de 2026, de modo que no existió una ausencia absoluta de comunicación, gestión o trazabilidad.

Se acoge, asimismo, la precisión sobre la distribución de responsabilidades del procedimiento, conforme a la cual la gestión de la publicación correspondía a la dependencia de origen, sin perjuicio de lo cual se destaca que fue con ocasión de la observación formulada que se promovieron las actuaciones de subsanación, lo que confirma la pertinencia del control recomendado.

El compromiso anunciado por la Oficina Jurídica de implementar controles de verificación del trámite de publicación se valora positivamente y será objeto de seguimiento en próximos ejercicios auditores.

En consecuencia, se acoge la respuesta del proceso auditado y, se retira la Observación No. 2 del informe preliminar, y se reformula la recomendación pasando a ser la No.1.

▪ Frente a la tercera Observación y recomendación:

“Frente a la observación formulada, la Oficina Jurídica se permite precisar que, al momento de la revisión efectuada por el equipo auditor, no advirtió que las listas de chequeo correspondientes a algunas de las actuaciones evaluadas no se encontraban publicadas en el repositorio institucional dispuesto por esta dependencia para suministrar la información requerida en el marco de la auditoría.

No obstante, la Oficina Jurídica contaba con dichos documentos, salvo en el caso particular del concepto inicial sobre la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional (EEPR) en el PLANEO, respecto del cual el formato no resultaba aplicable por razones temporales.

Como consecuencia de la observación y de la verificación interna adelantada, las listas de chequeo fueron incorporadas al repositorio institucional dispuesto por la Oficina Jurídica para atender la auditoría, con el propósito de garantizar su disponibilidad, trazabilidad y consulta.

En todo caso, resulta necesario precisar las circunstancias particulares de cada

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

actuación, especialmente en lo relacionado con la fecha de entrada en vigor de los procedimientos y formatos aplicables, así como con los demás controles implementados durante la elaboración y revisión de los respectivos documentos.

• **Concepto sobre la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional (EEPR) en el PLANEEO**

El concepto inicial, emitido mediante radicado No. 202601400004883 del 23 de febrero de 2026, no cuenta con el formato denominado “Lista de Chequeo”, debido a que, para la fecha de su expedición, dicho formato y el procedimiento que estableció su utilización aún no existían institucionalmente.

En efecto, el Procedimiento de Emisión de Conceptos fue creado, aprobado y publicado en el Banco de Documentos el 9 de marzo de 2026, es decir, con posterioridad a la expedición del concepto inicial. En consecuencia, no era jurídica ni operativamente exigible la aplicación de un procedimiento o el diligenciamiento de un formato que no se encontraban vigentes al momento de adelantarse la actuación.

Por lo anterior, la ausencia de la “Lista de Chequeo” en este expediente no puede interpretarse como una falta de aplicación del control ni como evidencia de su ineficacia operativa, pues el requisito documental invocado por el equipo auditor no era aplicable al concepto expedido el 23 de febrero de 2026.

Posteriormente, mediante memorando con radicado No. 202601400007713 del 13 de mayo de 2026, se emitió un alcance al referido concepto. La Oficina Jurídica contaba con la lista de chequeo correspondiente a esta actuación; sin embargo, no advirtió oportunamente que el documento no había sido publicado en el repositorio institucional dispuesto para suministrar la información requerida durante la auditoría.

Como resultado de la observación, el formato fue incorporado al SharePoint institucional de la Oficina Jurídica y puede consultarse en el siguiente enlace: Concepto - Inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional (EEPR) en el PLANEEO

Debe señalarse, además, que la lista de chequeo constituye solamente uno de los controles detectivos previstos para la actuación. La operación de los controles también se encuentra acreditada mediante la articulación adelantada entre la Oficina Jurídica y la Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional, en su calidad de área técnica competente, cuyos soportes se encuentran disponibles en el enlace: Soportes articulación OJ - SPMR - Radicado 202601400007713 del 13 de mayo de 2026.pdf

• **Concepto sobre la competencia de la RMBC para suscribir contratos de fiducia**

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

mercantil

Respecto de la solicitud de concepto sobre la competencia de la Región Metropolitana Bogotá– Cundinamarca para suscribir contratos de fiducia mercantil, la Oficina Jurídica contaba con la correspondiente lista de chequeo. No obstante, no advirtió oportunamente que el documento no había sido publicado en el repositorio institucional dispuesto para suministrar la información requerida durante la auditoría.

Como resultado de la observación y de la verificación interna efectuada, el documento fue incorporado al SharePoint institucional de la Oficina Jurídica, donde se encuentra disponible en el siguiente enlace: Concepto sobre la competencia de la RMBC para la suscripción de contratos de fiducia mercantil.

En todo caso, la lista de chequeo representa únicamente uno de los controles detectivos asociados al procedimiento. La aplicación de los demás controles se encuentra respaldada por la articulación desarrollada entre la Oficina Jurídica y la Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional, como área técnica competente, cuyos soportes se encuentran disponibles en el enlace: Respuesta solicitud concepto - Radicado 202601400011503 del 10 de junio de 2026.pdf

• Resolución No. 089 del 20 de abril de 2026

En relación con la Resolución No. 089 del 20 de abril de 2026, la Oficina Jurídica contaba con la respectiva lista de chequeo. Sin embargo, no advirtió oportunamente que el documento no había sido publicado en el repositorio institucional dispuesto para suministrar la información requerida durante la auditoría.

Como consecuencia de la observación, el formato fue incorporado al SharePoint institucional de la Oficina Jurídica y se encuentra disponible en el siguiente enlace: Resolución No. 089 del 20 de abril de 2026.

Ahora bien, la lista de chequeo constituye únicamente uno de los controles detectivos implementados. La operación de los demás controles se encuentra soportada en la articulación adelantada entre la Oficina Jurídica y la Subdirección de Gestión Corporativa, en su condición de dependencia de origen de la actuación. Los respectivos documentos pueden consultarse en el enlace: Articulación OJ - SGC - Resolución 089 del 20 de abril de 2026.pdf

• Resolución No. 093 del 29 de abril de 2026

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

De igual manera, respecto de la Resolución No. 093 del 29 de abril de 2026, la Oficina Jurídica contaba con la correspondiente lista de chequeo. No obstante, no advirtió oportunamente que el documento no había sido publicado en el repositorio institucional dispuesto para suministrar la información requerida durante la auditoría.

Como resultado de la observación y de la revisión interna realizada, el formato fue incorporado al SharePoint institucional de la Oficina Jurídica y puede consultarse en el siguiente enlace: Resolución No. 093 del 29 de abril de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, la lista de chequeo representa solamente uno de los controles detectivos previstos. La aplicación de los demás controles se encuentra acreditada mediante la articulación adelantada entre la Oficina Jurídica y la Subdirección de Gestión de Proyectos, como dependencia de origen de la actuación, cuyos soportes están disponibles en el enlace: Articulación OJ - SP - Resolución No. 093 del 27 de abril de 2026.pdf

En síntesis, al momento de la revisión, la Oficina Jurídica no advirtió que las listas de chequeo asociadas a las actuaciones señaladas no se encontraban publicadas en el repositorio institucional dispuesto para suministrar la información requerida durante la auditoría. Sin embargo, la dependencia contaba con dichos documentos, con excepción del concepto inicial sobre la inclusión de la EEPR en el PLANEÓ, respecto del cual la lista de chequeo no era exigible, por haber sido expedido antes de la entrada en vigor del procedimiento y del formato correspondiente.

En consecuencia, no resulta procedente afirmar que existió ausencia de evidencia sobre la operación de los controles detectivos establecidos en los procedimientos. La situación identificada correspondió a una omisión en la publicación oportuna de uno de los soportes documentales en el repositorio dispuesto para atender la auditoría, y no a la inexistencia o falta de aplicación de los controles.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la lista de chequeo constituye únicamente uno de los mecanismos de control implementados. La operación de los controles también se encuentra respaldada por los soportes que acreditan la revisión, coordinación y articulación adelantadas entre la Oficina Jurídica y las dependencias técnicas o de origen competentes en cada actuación.

En atención a la observación, la Oficina Jurídica incorporó las listas de chequeo al SharePoint institucional, con el fin de fortalecer su organización, trazabilidad, disponibilidad y consulta en futuras verificaciones. Por consiguiente, la falta de publicación y acceso oportuno a estos formatos durante la auditoría no permite concluir,

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

por sí sola, que los controles no hubieran operado o que las verificaciones jurídicas y sustantivas no se hubieran efectuado durante la elaboración y revisión de los respectivos documentos.”

Se precisa que dentro de la respuesta se allegaron soportes adicionales a fin de tenerlos como base para atender de fondo las situaciones identificadas.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno con base en las precisiones formuladas por el proceso auditado acogió las precisiones de manera parcial, en el siguiente sentido:

- En relación con el concepto inicial sobre la EEPR, se reconoció que la lista de chequeo no resultaba exigible, toda vez que el concepto fue expedido el 23 de febrero de 2026, antes de la creación del procedimiento y de la adopción de su formato, la cual data del 9 de marzo de 2026. En consecuencia, este caso fue excluido de la situación que estructuró parte de la observación.
- No obstante, la situación se mantiene respecto del alcance al concepto EEPR del 13 de mayo de 2026, la solicitud de concepto sobre fiducia mercantil y las Resoluciones Nos. 089 y 093 de 2026, toda vez que la información correspondiente fue requerida mediante la comunicación de notificación de la auditoría, con Radicado No. 202601300011903 del 19 de junio de 2026, y la respuesta institucional fue allegada el 2 de julio de 2026, mediante Radicado No. 202604000012533. En esta oportunidad, los soportes que acreditaban la aplicación de los controles debieron ser puestos a disposición del equipo auditor. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por el proceso, las listas de chequeo fueron incorporadas al repositorio institucional con posterioridad al traslado del informe preliminar de la auditoría y, por tanto, por fuera del periodo de ejecución de la auditoría.

Aunque el aporte posterior acreditó la existencia actual de los documentos, no permitió verificar durante el ejercicio auditor que los controles hubieran operado oportunamente ni que las listas de chequeo hubieran sido diligenciadas en el momento de cada trámite, aspecto que constituía el objeto de la prueba.

En consecuencia, se retira como observación y se establecen dos recomendaciones que son la No. 2 y No. 3, que se enuncian en el presente informe.

▪ Frente a la cuarta Observación y recomendación:

“En relación con la observación formulada, se presentan las siguientes aclaraciones respecto de cada uno de sus apartados:

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

“(…). En materia de conceptos jurídicos, se verificó que el radicado No. 202601400004883 del 23 de febrero de 2026, correspondiente al concepto relacionado con la inclusión de la EEPR en el PLANEEO, aparecía registrado como una solicitud con fecha del 13 de mayo de 2026. (…).”

Respecto del concepto jurídico relacionado con la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional (EEPR) en el PLANEEO, es preciso señalar que, de acuerdo con la información registrada en la Matriz de Seguimiento a Trámites – Proceso de Gestión Jurídica, aportada como anexo a la respuesta de la auditoría, el radicado No. 202601400004883 del 23 de febrero de 2026, corresponde al concepto jurídico inicial emitido por la Oficina Jurídica.

La solicitud que dio origen a dicho concepto surgió en el marco de una mesa técnica realizada el 17 de febrero de 2026. Por consiguiente, el concepto inicial no corresponde a una solicitud presentada el 13 de mayo de 2026.

Posteriormente, mediante memorando con radicado No. 202601400007713 del 13 de mayo de 2026, la Oficina Jurídica emitió un alcance al concepto inicial. Este alcance tuvo en cuenta las observaciones formuladas por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2026.

Sobre este aspecto, es importante precisar que la Alcaldía Mayor de Bogotá no presentó una solicitud formal de alcance al concepto inicial. En el correo electrónico mencionado se formularon observaciones al concepto previamente emitido y, a partir de su análisis, la Región Metropolitana decidió emitir, por iniciativa propia, el respectivo alcance.

La aparente inconsistencia pudo originarse en que la matriz inicialmente consolidaba, en una misma fila, la información correspondiente al concepto inicial y a su posterior alcance. Esta circunstancia no implicaba que la fecha de la solicitud o el radicado del concepto inicial fueran incorrectos, sino que obedecía a la forma en que se había organizado la información de dos actuaciones relacionadas entre sí.

Con el propósito de facilitar su lectura, la matriz fue ajustada para registrar el concepto inicial y su alcance en dos filas independientes, correspondientes a los numerales 12 y 13. La versión actualizada se encuentra disponible en el siguiente enlace: [MATRIZ_SEGUIMIENTO_TRÁMITES – PROCESO_GESTIÓN_JURÍDICA.xlsx](#)

“(…) Asimismo, el radicado de expedición del trámite relacionado con la fiducia mercantil fue registrado con el mismo número de la solicitud 202602000009623, aunque

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

el radicado de expedición correspondía al No. 202601400011503. (...).

Revisada nuevamente la Matriz de Seguimiento a Trámites – Proceso de Gestión Jurídica, aportada como anexo a la respuesta de la auditoría y disponible en el enlace previamente indicado, no se evidencia que el radicado de expedición del trámite relacionado con la fiducia mercantil haya sido registrado con el mismo número asignado a la solicitud.

Por el contrario, la matriz identifica de manera diferenciada el radicado de la solicitud No. 202602000009623 y el radicado de expedición No. 202601400011503.”

(...)

“(...) También se identificó una fila de la vigencia 2025 en la que se consignó como fecha de solicitud el 24 de abril de 2026, pese a que la expedición del concepto estaba registrada el 14 de mayo de 2025. (...)”.

Se identificó el registro mencionado en la matriz denominada “Seguimiento Conceptos Oficina Jurídica” y se realizó la corrección correspondiente. El ajuste puede verificarse en el enlace Seguimiento Conceptos Oficina Jurídica.xlsx

“(...) En relación con los actos administrativos, se identificaron cinco registros con diferencias en la fecha o en la referencia asociada, correspondientes a las Resoluciones Nos. 103, 261, 285, 415 y 436 (...)”.

Frente a las diferencias identificadas en la matriz denominada “Seguimiento Actos Administrativos Oficina Jurídica”, se efectuó la revisión de los registros correspondientes a las Resoluciones Nos. 103, 261, 285, 415 y 436 de 2025.

Como resultado de la revisión, se realizaron los ajustes correspondientes a las Resoluciones Nos. 103, 261, 285 y 436. En relación con la Resolución No. 415 de 2025, no se evidenció diferencia alguna entre la fecha registrada en la matriz y la consignada en el documento publicado.

Los ajustes efectuados fueron los siguientes:

- Resolución No. 103 de 2025: se corrigió la fecha de la resolución, sustituyendo el 2 de marzo de 2025 por el 2 de abril de 2025.
- Resolución No. 261 de 2025: se corrigió la fecha de la resolución, sustituyendo el 28 de julio de 2025 por el 22 de julio de 2025. Adicionalmente, se solicitará a la

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Subdirección Financiera la publicación del documento correcto.

- Resolución No. 285 de 2025: se corrigió la fecha de la resolución, sustituyendo el 12 de agosto de 2025 por el 11 de agosto de 2025.
- Resolución No. 415 de 2025: se verificó que la fecha registrada en la matriz es correcta y coincide con el documento publicado.
- Resolución No. 436 de 2025: se corrigió la fecha de la resolución, sustituyendo el 12 de diciembre de 2026 por el 12 de diciembre de 2025.

Los ajustes pueden verificarse en la matriz “Seguimiento Actos Administrativos Oficina Jurídica”, disponible en el SharePoint institucional de la Oficina Jurídica Seguimiento Actos Administrativos Oficina Jurídica.xlsx

“(…) También se encontró una fecha diligenciada como texto en el registro de la Resolución No. 144 (…).”

En la matriz denominada “Seguimiento Actos Administrativos Oficina Jurídica” disponible en el enlace antes citado, se verificó que el campo “Fecha Resolución”, correspondiente a la Resolución No. 144 de 2025 se encontraba configurado con formato de fecha.

(…)

No obstante, con el propósito de garantizar la uniformidad visual y de formato respecto de los demás registros de la matriz, se ajustó la estructura de la fecha al formato mes/día/año, como se evidencia a continuación:

(…)

“(…) y diecinueve filas en las que el campo destinado al enlace no contenía una dirección electrónica verificable, sino únicamente el título del respectivo acto. (…).”

La matriz contiene una columna denominada “Enlace Ubicación”, en la cual se registran los enlaces correspondientes a los actos administrativos suscritos por el Director de la Región Metropolitana.

El acceso a los documentos se encuentra dispuesto mediante alguna de las siguientes modalidades:

- Un enlace directo al documento publicado.
- Un enlace a la sección de la página web institucional en la que se encuentra publicado

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

el acto administrativo.

En consecuencia, no resulta preciso afirmar que los registros que remiten a la sección de publicación de la página web institucional carecen de una dirección electrónica verificable o contienen únicamente el título del acto administrativo. En estos casos, el vínculo registrado permite acceder al espacio institucional en el que se encuentra publicado el documento y, desde allí, consultar directamente su contenido.

A manera de ejemplo, se presenta el registro correspondiente a la Resolución No. 285 de 2025:

(...)

Como puede observarse, el registro contiene un enlace que dirige a la página web institucional de la entidad.

Al acceder al vínculo registrado, el usuario es remitido a la sección en la que se encuentra publicado el acto administrativo. Desde dicha sección es posible seleccionar el enlace correspondiente y consultar el documento completo:

(...)

“(...) Adicionalmente, se evidenció la ausencia del Acuerdo Regional No. 13 de 2025 dentro de la secuencia numérica (...)”.

En atención a la solicitud de información relacionada con la función asignada a la Oficina Jurídica en el numeral 4 del artículo 6 del Acuerdo Regional 003 de 2022, se remitió la información requerida en los términos señalados en la respuesta a la auditoría.

En particular, se compartió el enlace correspondiente a la relación de actos administrativos suscritos por el Director de la Región Metropolitana durante la vigencia 2025. Esta información no comprendía los Acuerdos Regionales, debido a que dichos actos se expiden en el marco del ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo Regional y corresponden a un ámbito funcional distinto del señalado en la solicitud de información.

No obstante, para efectos de control interno de la Oficina Jurídica, los Acuerdos Regionales se encontraban registrados en una hoja independiente dentro del mismo archivo. Con el propósito de evitar confusiones respecto del alcance y contenido de la matriz, dichos registros fueron retirados de la matriz denominada “Seguimiento Actos

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Administrativos Oficina Jurídica”, disponible en el SharePoint institucional de la Oficina Jurídica Seguimiento Actos Administrativos Oficina Jurídica.xlsx

“(…) También se identificó la coexistencia de dos matrices destinadas al seguimiento de información similar, sin que se evidenciara su conciliación, y se verificó que la matriz de seguimiento a trámites solo contenía registros a partir del 4 de noviembre de 2025 (…)

Frente a esta afirmación, es necesario aclarar que los instrumentos identificados por la auditoría corresponden a periodos y finalidades diferentes, por lo que su coexistencia no implica duplicidad de fuentes oficiales, ausencia de conciliación ni seguimiento paralelo de una misma información.

La matriz denominada “Seguimiento Actos Administrativos Oficina Jurídica”, ubicada en el SharePoint institucional de la Oficina Jurídica Seguimiento Actos Administrativos Oficina Jurídica.xlsx y aportada como respuesta a la auditoría, contiene la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 19 de marzo de 2026.

Este periodo antecede a la creación, aprobación y publicación, el 20 de marzo de 2026, del “Procedimiento de Control de Legalidad de Actos Administrativos” en el Banco de Documentos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

De igual manera, la matriz denominada “Seguimiento Conceptos Oficina Jurídica”, también ubicada en el SharePoint institucional Seguimiento Conceptos Oficina Jurídica.xlsx y aportada como respuesta a la auditoría, contiene la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 8 de marzo de 2026.

Este periodo antecede a la creación, aprobación y publicación, el 9 de marzo de 2026, del “Procedimiento de Emisión de Conceptos” en el Banco de Documentos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Las dos matrices mencionadas conservan la información histórica de las actuaciones adelantadas antes de la adopción de los respectivos procedimientos y tienen como única finalidad preservar la memoria institucional de la Oficina Jurídica. Por tanto, se trata de registros históricos cerrados que no continuarán siendo alimentados ni operan actualmente como instrumentos paralelos de seguimiento.

A partir de la entrada en vigor de los procedimientos señalados, la fuente única y vigente

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

para el seguimiento de los trámites adelantados en el marco del Proceso de Gestión Jurídica es la Matriz de Seguimiento a Trámites – Proceso de Gestión Jurídica.

Esta matriz consolida, entre otros, los siguientes registros:

- Los conceptos jurídicos tramitados a partir del 9 de marzo de 2026.
- Los actos administrativos sometidos a control de legalidad a partir del 20 de marzo de 2026.
- Los demás trámites comprendidos dentro del Proceso de Gestión Jurídica.

La matriz vigente se encuentra disponible en el siguiente enlace: [MATRIZ_SEGUIMIENTO_TRÁMITES– PROCESO_GESTIÓN_JURÍDICA.xlsx](#)

En este sentido, la existencia de matrices históricas no demuestra que actualmente operen dos o más fuentes oficiales ni que exista duplicidad en el seguimiento. Por el contrario, permite conservar la trazabilidad de los trámites adelantados antes de la adopción de los procedimientos P-GJU-001 y P-GJU-002, mientras que la matriz unificada constituye el instrumento oficial aplicable a las actuaciones posteriores.”

Se precisa que dentro de la respuesta se allegaron soportes adicionales a fin de tenerlos como base para atender de fondo las situaciones identificadas.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno encontró en la respuesta aportada que el proceso atendió de manera integral la observación, toda vez que efectuó las correcciones de los registros con inconsistencias incluidas las fechas de las Resoluciones Nos. 103, 261, 285 y 436 del 2025, y el registro desdoblado del concepto EEPR y su alcance, así mismo promovió la publicación del documento correcto de la Resolución No. 261, y aportó aclaraciones razonables sobre los demás apartados, como fue la modalidad de enlace a la sección de publicación que permite en efecto acceder a los documentos, y la coexistencia de instrumentos quedó explicada en función de la distinción entre matrices históricas cerradas y la matriz unificada vigente, definida como fuente única a partir de la entrada en vigor de los procedimientos.

En consecuencia, se acoge la respuesta del proceso auditado y, se retira la Observación y recomendación No. 4 establecida en el informe preliminar.

▪ Frente a la quinta Observación y recomendación:

“En relación con la observación formulada, se presentan las siguientes aclaraciones respecto de cada uno de sus apartados:

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

“(…) En primer lugar, la matriz incorporaba riesgos de gestión y riesgos fiscales, pero la respuesta allegada por la Oficina Jurídica concluía que el proceso no era susceptible de riesgos de corrupción. Sin embargo, en la documentación examinada no se evidenció un análisis técnico que sustentara esta conclusión, pese a que el proceso comprendía actividades relacionadas con la gestión jurídica, la emisión de conceptos, el control de legalidad, la defensa judicial y extrajudicial y el apoyo jurídico a la contratación.

La situación no permitió concluir que necesariamente existieran riesgos de corrupción no gestionados, pero sí evidenció que la exclusión de esta categoría no se encontraba suficientemente documentada. En consecuencia, no fue posible conocer los criterios, escenarios o factores considerados para determinar que el proceso no estaba expuesto a este tipo de riesgo. (…).”

En atención a la observación formulada, la Oficina Jurídica y la Oficina Asesora de Planeación Institucional realizaron, de manera articulada, una revisión integral del objetivo, el alcance, las actividades, los productos y los procedimientos asociados al Proceso de Gestión Jurídica, conforme a su caracterización, disponible para consulta en el enlace [Caracterización_Jurídica.pdf](#)

Este ejercicio se desarrolló a partir de la definición de corrupción contenida en la Política para la Gestión Integral del Riesgo de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, según la cual:

“La Corrupción es “todo acto que implique desviación de la gestión administrativa o de los recursos públicos y privados para obtener un beneficio propio o para un tercero”.

Como resultado del análisis técnico efectuado conjuntamente por ambas dependencias, no se identificó, bajo la configuración actual del proceso, un escenario específico de riesgo de corrupción que pudiera atribuirse razonablemente a las actividades desarrolladas en el marco del Proceso de Gestión Jurídica.

Las actividades que integran este proceso son principalmente de carácter técnico, consultivo y jurídico e incluyen, entre otras, la emisión de conceptos jurídicos, la defensa judicial y extrajudicial, el control de legalidad de los actos administrativos, el juzgamiento disciplinario en primera instancia y la actualización del normograma institucional. Estas actuaciones se encuentran reguladas, documentadas y sometidas a procedimientos y controles, así como, cuando corresponde, a la intervención, revisión o decisión de otras dependencias, autoridades o instancias institucionales.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Asimismo, se precisa que el apoyo jurídico a la gestión contractual no se encuentra comprendido dentro del objetivo, el alcance, las actividades ni los procedimientos asociados al Proceso de Gestión Jurídica. En consecuencia, no resulta técnicamente procedente incluir dicho componente en la identificación y valoración de los riesgos inherentes a este proceso.

En el marco del análisis conjunto realizado, no se identificaron actividades, decisiones o puntos críticos de control en los que pudiera presentarse, de manera razonablemente previsible, una desviación de la gestión administrativa o de los recursos públicos orientada a obtener un beneficio propio o para un tercero. Tampoco se evidenciaron escenarios concretos de abuso de poder, favorecimiento indebido, manipulación de decisiones, ocultamiento de información o utilización irregular de las funciones asignadas que justificaran, bajo la configuración vigente del proceso, la formulación de un riesgo específico de corrupción.

Por lo tanto, la decisión de no incorporar, en la actualidad, un riesgo de corrupción específico al Proceso de Gestión Jurídica no corresponde a una determinación exclusiva o unilateral de la Oficina Jurídica. Esta conclusión es el resultado de un ejercicio técnico, coordinado y articulado con la Oficina Asesora de Planeación Institucional, realizado de conformidad con la metodología institucional para la gestión integral del riesgo y con las características, competencias y procedimientos actualmente asociados al proceso.

Lo anterior no implica que esta valoración sea definitiva o inmodificable. La Oficina Jurídica, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación Institucional, deberá revisar y actualizar el análisis cuando se incorporen nuevas competencias, se modifique el objetivo o el alcance del proceso, se creen nuevos procedimientos o se presenten cambios en el contexto interno o externo que puedan generar escenarios adicionales de riesgo de corrupción.

“(…) En segundo lugar, se verificó que los riesgos fiscales aprobados no se encontraban publicados en la matriz institucional consultada con corte al 10 de julio de 2026. De acuerdo con la información suministrada, la publicación correspondía a la Oficina Asesora de Planeación Institucional; no obstante, la ausencia del registro limitaba su divulgación, consulta y seguimiento institucional. (…)

Sobre este particular, tal como se informó en la respuesta a la auditoría, para la fecha de corte de la revisión los riesgos fiscales asociados al Proceso de Gestión Jurídica ya habían sido identificados y aprobados, aunque aún no habían sido incorporados por la Oficina Asesora de Planeación Institucional en la Matriz Institucional de Riesgos de la

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Región Metropolitana.

En consecuencia, la situación observada no correspondía a la falta de identificación, valoración o aprobación de los riesgos fiscales por parte de la Oficina Jurídica, sino a una actividad pendiente de publicación cuya ejecución correspondía a otra dependencia.

Actualmente, los riesgos fiscales ya se encuentran publicados y disponibles para consulta en el siguiente enlace:

<https://regionmetropolitanadebogota.sharepoint.com/SitePages/Riesgos.aspx>

Por tanto, la situación advertida fue subsanada y actualmente se encuentran garantizadas su divulgación, consulta y seguimiento institucional. En todo caso, la publicación posterior de los riesgos no permite concluir que estos no hubieran sido previamente gestionados.

“(…) En tercer lugar, la revisión individual de las fórmulas del aplicativo utilizado para los indicadores de la Política de Prevención del Daño Antijurídico permitió establecer que el indicador de impacto incorporaba una constante que aumentaba progresivamente desde cien hasta ciento doce. Este comportamiento pudo corresponder al arrastre automático de una fórmula en la hoja de cálculo sin una validación posterior. (…)

La actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca para el período 2026-2027, fue aprobada por el Comité de Conciliación en la sesión ordinaria No. 010 del 28 de mayo de 2026 y adoptada mediante la Resolución No. 142 del 11 de junio de 2026.

Su formulación se realizó de conformidad con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico. En particular, se atendió lo dispuesto en la Circular Externa No. 7 de 2025, según la cual: “Las entidades deben formular sus Políticas de Prevención del Daño Antijurídico cada dos años”.

Asimismo, el proceso de formulación contó con el acompañamiento permanente de la ANDJE. La versión definitiva presentada y aprobada por el Comité de Conciliación en la sesión ordinaria No. 010 del 28 de mayo de 2026 fue previamente revisada por dicha Agencia. Mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2026, la ANDJE informó que el documento había sido revisado. Esta comunicación puede consultarse en el siguiente

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

enlace: Correo 4 de mayo de 2026 ANDJE - Revisión Actualización PPDA 2026-2027.pdf

Como parte de la respuesta a la auditoría, la Oficina Jurídica remitió los siguientes documentos:

- PDF. Actualización PPDA RMBC 2026-2027.
- EXCEL. Actualización PPDA RMBC 2026-2027.
- Resolución No. 142 del 11 de junio de 2026 – “Por la cual se adopta la actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca 2026-2027”.

Estos documentos también pueden consultarse en el enlace: Actualización Política de Prevención del Daño Antijurídico RMBC 2026 - 2027

Tanto el documento denominado “PDF. Actualización PPDA RMBC 2026-2027” como la Resolución No. 142 del 11 de junio de 2026, señalan expresamente que el instrumento corresponde a la actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el período 2026-2027.

Si bien en el archivo denominado “Excel. Actualización PPDA RMBC 2026-2027” la expresión “vigencia” no aparece acompañada en cada celda de la indicación expresa “2026-2027”, ello obedece a que se trata de un formato previamente diseñado y establecido por la ANDJE, cuya estructura no permite modificar algunos de sus campos. No obstante, del contenido integral del documento, de sus anexos y de los demás soportes del proceso se desprende de manera clara e inequívoca que toda referencia a la “vigencia” corresponde al período 2026-2027.

Por otra parte, frente a la observación según la cual “el indicador de impacto incorporaba una constante que aumentaba progresivamente desde cien hasta ciento doce”, y como parte de un ejercicio de mejora continua, se remitirá una comunicación formal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para solicitar la revisión del archivo “Excel. Actualización PPDA RMBC 2026-2027”, específicamente de la hoja denominada “Indicadores de impacto” y de la columna “Fórmula del indicador”.

Lo anterior, con el propósito de que la ANDJE determine si la variación identificada corresponde a la parametrización del formato dispuesto por la propia Agencia o si resulta necesario realizar algún ajuste en la fórmula incorporada.”

Se precisa que dentro de la respuesta se allegaron soportes adicionales a fin de tenerlos

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

como base para atender de fondo las situaciones identificadas.

Análisis de la Oficina de Control Interno:

La Oficina de Control Interno concluyó que la respuesta atendió los tres componentes de la observación. En relación con la exclusión del riesgo de corrupción, el área aportó la sustentación técnica cuya ausencia había dado origen a la situación observada. Esta valoración se fundamentó en un ejercicio articulado entre la Oficina Jurídica y la Oficina Asesora de Planeación Institucional, desarrollado conforme con la metodología institucional y con la definición establecida en la política de administración de riesgos de la entidad. Asimismo, se precisó que el apoyo a la gestión contractual no hacía parte del alcance del proceso y se asumió el compromiso de revisar nuevamente la valoración en caso de que se presentaran cambios en su configuración.

Por otra parte, se verificó la publicación de los riesgos fiscales, con lo cual se subsanó la situación advertida respecto de este componente. Finalmente, la gestión adelantada ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado —ANDJE, frente a la fórmula del indicador de impacto constituyó la actuación técnica pertinente para resolver la inconsistencia identificada, teniendo en cuenta que se trataba de un formato parametrizado por dicha Agencia. El resultado de esta gestión y la corrección definitiva del indicador serán verificados en seguimientos posteriores.

En consecuencia, se acoge la respuesta del proceso auditado y, se retira la Observación y recomendación No. 5 del informe final.

8. Conclusiones: Hallazgos⁵, Observaciones⁶ y/o Recomendaciones⁷

La Oficina de Control Interno en el marco del objetivo y alcance de auditoría concluye que:

Conclusiones

- (i) El Proceso de Gestión Jurídica avanzó de manera sustancial en su formalización entre finales de 2025 y 2026, mediante la adopción de su caracterización, la expedición de los procedimientos, la actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la implementación progresiva de eKOGUI. Asimismo, el análisis

⁵ Los hallazgos están llamados a elaborar Plan de Mejoramiento.

⁶ Las observaciones, son banderas rojas para el proceso, que buscan que la Entidad analice dichas circunstancias evidenciadas en el seguimiento, con el fin de evaluar la necesidad de adoptar y/o fortalecer puntos de control y/o implementar acciones.

⁷ Las recomendaciones no están llamadas a establecer Plan de Mejoramiento, pero se invita a que sean evaluadas por el Líder del Proceso con el fin de ser tenidas en cuenta en la Entidad para generar oportunidades de mejora al proceso

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

jurídico de fondo desarrollado por la Oficina Jurídica fue pertinente y presentó un nivel técnico adecuado.

- (ii) Los controles aplicados durante el periodo en el que el proceso ya se encontraba formalizado operaron y dejaron una trazabilidad razonable. Esta conclusión se evidenció especialmente en el control de legalidad de los actos administrativos examinados y en el ejercicio de la defensa judicial y extrajudicial correspondiente al único caso identificado durante el periodo, cuyas actuaciones fueron adelantadas dentro de los términos verificados.
- (iii) Las debilidades identificadas en el informe preliminar de la auditoría obedecieron, en su mayoría, a causas estructurales relacionadas con la transición institucional, la implementación gradual de los instrumentos del proceso y la disponibilidad limitada de talento humano. En consecuencia, las situaciones, en el informe final de la auditoría, fueron clasificadas como recomendaciones y oportunidades de mejora al proceso.
- (iv) La mayor exposición económica identificada se concentró en el componente de defensa judicial, debido a la contingencia asociada con el único proceso judicial activo de la entidad, el cual había sido calificado con probabilidad de pérdida alta y había generado el reconocimiento de una provisión contable.

Hallazgos y Observaciones

Durante la validación realizada en esta auditoría de gestión, no se evidenciaron incumplimientos a la normatividad validada, por lo anterior, no se generaron hallazgos u observaciones, pero si recomendaciones que se enuncian a continuación, las cuales tienen como único fin generar oportunidades de mejora.

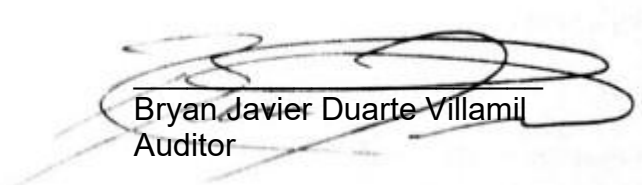
Recomendaciones

1. Formalizar e implementar el control de seguimiento anunciado por la Oficina Jurídica en su respuesta al informe preliminar de auditoría, orientado a verificar el cumplimiento integral y oportuno de los trámites de notificación, comunicación y/o publicación de los actos administrativos, aun cuando su ejecución corresponda a la dependencia de origen, dejando evidencia de su operación.
2. Documentar de manera sistemática la ejecución de los controles detectivos establecidos en los procedimientos, especialmente mediante el diligenciamiento, conservación y trazabilidad de las listas de chequeo y de las verificaciones de antecedentes y pronunciamientos previos, en los tiempos establecidos por los lineamientos internos.
3. Atender con integridad los requerimientos elevados en el marco de las evaluaciones independientes que adelanta la Oficina de Control Interno, teniendo presente lo

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

señalado en la Carta de Representación que se suscribe por parte de los líderes de los procesos, lo anterior con el fin de que los resultados preliminares no presenten ausencia de información relevante para su análisis que no es remitida oportunamente en la etapa de ejecución por el proceso.

Realizó verificación y elaboró informe



Bryan Javier Duarte Villamil
Auditor

Revisó y aprobó



Andrea Reyes Saavedra
Jefe Oficina de Control Interno